

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES, Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, si uque antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En la Gaceta oficial, núm. 39, se inserta el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de un millon 500,000 kilogramos de tabaco de hoja Boliche de Puerto-Rico para surtido de las fábricas de la Península.

Pliego de condiciones.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 1.500,000 kilogramos de tabaco en hoja Boliche de Puerto-Rico para las Fábricas de la Península, surtidos de las clases y en las proporciones siguientes:

Quince por ciento letra M.

Treinta y cinco por ciento letra L.

Cuarenta por ciento letra C.

Y diez por ciento letra S.

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente del conocido con el nombre de Boliche, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de primera calidad, fresco, sano y de poca vena, conforme con los tipos ó muestras respectivos, de la cosecha inmediatamente anterior á la fecha de su entrega, proceder directamente de la isla de Puerto-Rico, hallarse envasado en fardos ó pacas, á la costumbre del mercado productor, quedando los envases á beneficio de la Hacienda.

3.ª Desde la publicacion del presente pliego estarán de manifiesto en la Intendencia general de Puerto-

Rico y en la Direccion de Rentas Estancadas de la Península los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las marcas M, L, C y S de tabaco Boliche que se contrata, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

4.ª Adjudicado definitivamente el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas Estancadas, otros dos le serán entregados al rematante, é igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábricas de tabaco de la Península, para que sirvan de término de comparacion en los actos de reconocimiento.

5.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del suministro, al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la fianza definitiva, ó de dejar de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El que resulte adjudicatario en el acto del remate, solo podrá solicitar la cesion ó traspaso del servicio en aquel momento, ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio, debiéndose hacer constar en el primer caso en el acta de la adjudicacion provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesion ó traspaso hasta despues de presentada la escritura de fianza

responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas Estancadas á la de la Caja de Depósitos.

6.ª En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicacion del servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la Gaceta de Madrid, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de 8 y 15 dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El que resulte adjudicatario en el acto del remate, solo podrá solicitar la cesion ó traspaso del servicio en aquel momento, ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio, debiéndose hacer constar en el primer caso en el acta de la adjudicacion provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesion ó traspaso hasta despues de presentada la escritura de fianza

y puesto el contratista en posesion del servicio.

7.ª Será obligacion del contratista satisfacer en la isla de Puerto-Rico los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicacion del servicio y durante el período del contrato sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

8.ª El contratista deberá presentar de cada cargamento en la Direccion general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce, haciéndose constar en dicho documento el número de tercios y su peso bruto.

9.ª Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localizacion del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento peso y recibo en las fábricas, serán de cuenta del rematante.

Asimismo vendrá obligado á satisfacer el importe que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

10. Los 1.500,000 kilogramos de tabaco que se contratan, se entregarán en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

FECHA DE LAS ENTREGAS	CLASES Y CANTIDADES				
	15 por 100 M.	35 por 100 L.	40 por 100 C.	10 por 100 S.	TOTAL kilogramos
PRIMERA CONSIGNACION.					
En todo el mes de Mayo de 1881..	37.500	87.500	100.000	25.000	250.000
En id. id. de Junio de id.	37.500	87.500	100.000	25.000	250.000
TOTAL.	75.000	175.000	200.000	50.000	500.000
SEGUNDA CONSIGNACION.					
En todo el mes de Setiembre del 81	19.500	45.500	52.000	13.000	130.000
En id. id. de Octubre de id.	19.500	45.500	52.000	13.000	130.000
En id. id. de Noviembre de id. . . .	18.000	42.000	48.000	12.000	120.000
En id. id. de Diciembre de id.	18.000	42.000	48.000	12.000	120.000
TOTAL.	75.000	175.000	200.000	50.000	500.000
TERCERA CONSIGNACION.					
En todo el mes de Marzo de 1882..	19.500	45.500	52.000	13.000	130.000
En id. id. de Abril de id.	19.500	45.500	52.000	13.000	130.000
En id. id. de Mayo de id.	18.000	42.000	48.000	12.000	120.000
En id. id. de Junio de id.	18.000	42.000	48.000	12.000	120.000
TOTAL.	75.000	175.000	200.000	50.000	500.000

Las entregas de estas consignaciones se harán en las Fábricas dentro de los plazos fijados, en la proporción de clases y cantidades que á cada uno de aquellos establecimientos señale la Dirección general de Rentas Estancadas, que podrá variar esos señalamientos cuando lo exijan las conveniencias del servicio, pero sin alterar la totalidad de las clases y cantidades que para cada plazo de entrega se estipula.

El contratista podrá anticipar las entregas, en cuyo caso será de su cuenta el alquiler de los locales necesarios para almacenar el tabaco si no hubiera cabida suficiente en las Fábricas, no teniendo derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentado el tabaco en las Fábricas, se procederá á su reconocimiento, previa la autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Esta operación tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

1.º Del Jefe económico de la provincia.

2.º Del Administrador-Jefe de la Fábrica.

3.º Del contador de la misma.

4.º De los Inspectores de labores y facultativo, donde le hubiere.

5.º Del contratista ó su representante.

Y 6.º Del Notario.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas darán aviso con veinticuatro horas de anticipación cuando ménos á los respectivos Jefes económicos, del día y hora en que haya de verificarse el reconocimiento, y en el caso de que no concurra, se practicará el acto á la hora designada, presidiendo el Jefe de la Fábrica.

Los administradores-Jefes de las Fábricas y los inspectores de labores y facultativos, como periciales, practicarán el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su

clasificación y aplicación; y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Dirección general de Rentas podrá agregar á la Junta de reconocimiento los funcionarios que tenga por conveniente con voto ó sin el.

12. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediéndose á su comparación con los tipos ó muestras remitidos por la Dirección general de Rentas. Si resultase que el tabaco de los tercios corresponde á los tipos ó muestras que es de la misma clase y calidad, que se encuentra en perfecto estado de conservación y reúne todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda, según los tipos ó muestras remitidos por la Dirección. En caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algún tercio que haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio siempre que no se hubiese perjudicado.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso bruto de los tercios admitidos y de los desechados, descontándose para apreciar el peso limpio de cada tercio un 2 por 100 por razón de taras.

13. De todas las operaciones de que trata la condición anterior se extenderá por el Notario acta

detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más de un día, se abrirá un pliego de diligencias, en que se hará constar las ejecutadas en cada uno de ellos.

Si el contratista ó su representante se negase á firmar el acta del primer reconocimiento, no tendrá derecho á interponer reclamación acerca de su resultado, entendiéndose que la acepta en todas sus partes.

Las Fábricas remitirán las actas de reconocimiento en el plazo de cinco días que se les tiene prevenido, á la Dirección general de Rentas, cuyo Centro las aprobará dentro de los 15 días siguientes al en que se reciban en el mismo, salvo el caso previsto en la condición 15 del contrato.

La Dirección general de Rentas podrá ordenar le sean remitidas muestras de los tercios que estime convenientes, siempre que no excedan del 10 por 100 de los de la partida presentada, siendo en este caso los gastos de transporte de cuenta del contratista.

14. Si el contratista ó su representante no estuviese conforme con la clasificación ó clasificación de alguno ó algunos tercios consignará en el acto su protesta respecto de ellos, conservándose en depósito en local separado, de que guardará una llave el contratista; en la inteligencia de que si dentro de los 15 días siguientes á la fecha en que se le comunique la aprobación del acta no solicita el segundo reconocimiento que le concede la condición 15 de este pliego, se considerarán definitivamente desechados los tabacos que no hubieran sido admitidos en el primer reconocimiento.

15. La Dirección general de Rentas Estancadas y el contratista tendrán derecho á que se practiquen segundos reconocimientos.

Cuando el segundo reconocimiento, ó sea comprobación del primero, se haga por acuerdo de la Dirección general, concurrirán al acto el contratista ó su representante, el Notario de la Fábrica, los empleados de la misma que hubieren practicado el primer reconocimiento, los cuales expondrán las razones que motivaran la primitiva clasificación de los tabacos, haciéndolo constar en el acta, y el funcionario ó funcionarios que la Dirección nombre para verificar el segundo.

Igual procedimiento se seguirá para la práctica de los segundos reconocimientos que tengan lugar á petición del contratista, y para cuya operación la Dirección general de Rentas nombrará también el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlo á presencia de los empleados de la Fábrica, del contratista ó su representante, y del Notario del establecimiento, practicándose por los segundos re-

concedores un detenido y minucioso exámen de los tabacos que contengan los tercios reconocidos, para apreciar debidamente si en los primeros reconocimientos hubo ó nó error por parte de los empleados periciales de las Fábricas.

16. Se concede recurso de alzada al contratista ante el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda del resultado que ofrezcan las comprobaciones de los primeros reconocimientos que acuerde la Dirección.

Este derecho se ejercitará dentro de los 15 días siguientes á la fecha en que se le comunique la aprobación del acta de este segundo reconocimiento, que causará estado si dicho derecho no se ejercita dentro del referido plazo.

En los segundos reconocimientos solicitados por el contratista prevalecerá el dictámen del funcionario ó funcionarios á quienes se nombre para llevarlos á cabo, siendo responsables dichos funcionarios de la clasificación de los tabacos admitidos, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda.

Esto no obstante, se reserva á los primeros reconocedores la facultad de sostener su clasificación, si lo creen procedente, en recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

También serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciación en el expediente que para investigarlo podrá instruir la Dirección general de Rentas en los casos que lo considere conveniente.

17. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos que se practiquen á instancia del contratista, serán de cuenta del mismo cualquiera que sea su resultado.

18. Las Fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles, mientras dicho Centro no las autorice para ello.

El contratista estará exento de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobación del acta, cuya decisión se le hará saber en el término de 15 días, salvo los casos previstos en la cláusula 15.

19. Declarada la admisión de una partida de tabaco, bien proceda de primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo de ella, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que sea conocida la resolución superior, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y su valor al precio de contrata, extendiéndose este documento en papel del selló 11.º, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesita para las matrices de las actas.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Febrero de 1881.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que adeuda.	Fechas de sus vencimientos.	Importe de estos. Pts. Cts.
D. José Rios.	Rústica.	Clero.	7923 al 45	Prádanos.	18	1 de Febrero 1881.	325 25
El mismo.	»	»	7646 al 74	Idem.	18	»	475 50
El mismo.	»	»	7621 al 45	Idem.	18	»	462 50
El mismo.	»	»	7866 al 97	Idem.	18	»	350 »
Tomasa Aguilar.	»	»	10043 al 57	Támara.	18	»	463 68
Andrés Llanos.	»	»	6562 al 72	Villota del Duque.	18	»	400 »
Lesmes Moslares.	»	»	8518 al 24	Revenga.	18	»	94 50
Telesforo Hernandez.	»	»	7946 y 47	Prádanos de Ojedá.	18	»	75 38
Juan Ortega.	»	»	13185	Villovieco.	18	3	64 25
Julian Fernandez.	»	»	9700 al 718	Santoyo.	18	»	366 25
Pedro Herrero.	»	»	»	Vega de D.ª Olimpa.	18	»	206 25
Nicasio Alario.	»	»	10130 al 32	Támara.	18	4	333 75
Basilio Magdaleno.	»	»	»	Arconada.	18	»	250 38
Santiago Merino.	»	»	2721 al 29	Quintanilla de la Cueva	18	»	156 25
Candido Bartolomé.	»	»	4418	Frechilla.	18	5	110 38
Toribio Blanco.	»	»	2454 y otros.	Calzada de los Molinos.	18	»	350 38
Mateo Ramos.	»	»	12076 al 78	Villotilla.	18	»	406 50
Melchor Tejido.	»	»	9571 al 92	Santoyo.	18	»	686 25
Pedro Bustillo.	»	»	9593 al 19	Idem.	18	»	252 50
Santiago Urbon.	»	»	4407 al 10	Frechilla.	18	»	181 25
Fausto Gonzalez.	»	»	13054 al 59	Frómista.	18	»	100 »
Julian Escribano.	»	»	1527 al 31	Boadilla del Camino.	18	»	237 50
El mismo.	»	»	1488 al 95	Idem.	18	»	350 »
Teodoro del Rio.	»	»	8657 al 64	Robladillo.	18	6	162 88
El mismo.	»	»	8640 y otros.	Idem.	18	»	647 50
Faustino Albertos.	»	»	5948 y 49	Melgar de Yuso.	18	»	125 13
Anselmo Martinez.	»	»	10111 al 16	Támara.	18	»	291 43
Juan Salomon.	»	»	9942 y otros.	Idem.	18	»	379 »
Marcelino de los Rios.	»	»	»	Idem.	18	»	40 13
Eusebio Martinez.	»	»	10104 al 99	Idem.	18	1	881 88
Martin Salomon.	»	»	10097 al 106	Idem.	18	6	187 75
Juan Doncel.	»	»	393 al 98	Amusco.	18	6	538 75
Manuel Gutierrez.	»	»	4517 al 20	Terradillos.	18	»	75 »
Canuto Nogales.	»	»	1190 al 94	Tariego.	18	8	137 62
Juan Cardaño.	»	»	6687 y otros.	Villarrobejo.	18	»	112 63
Pedro Bustillo.	»	»	5927 al 35	Melgar de Yuso.	18	»	218 88
José Martinez Gurrea.	»	»	12059 al 65	Villosilla.	18	»	100 »
Matias Sanmillan.	»	»	7898 al 918	Prádanos.	18	10	250 »
Pedro Herrero.	»	»	1446 al 86	Moslares.	18	»	575 88
Juan Fernandez.	»	»	6718 al 28	Villarrobejo.	18	»	214 13
Angel Cano.	»	»	4402	Frechilla.	18	»	14 38
Ventura Villaruel.	»	»	8968 y otros.	Palencia.	17	1	700 13
Pedro Zerezo.	»	»	10472 al 79	Cervera.	17	9	146 25
Santiago Ramos.	»	»	9167 al 76	Resoba.	17	»	128 »
Gregorio Villegas.	»	»	8159 al 63	Revilla de Tarilonte.	17	»	63 25
Lorenzo Maestro.	»	»	9211 y 12	Villameriel.	17	»	40 62
José Maria Boada.	»	»	9416 al 32	Palencia.	17	1	25 »
Mariano Lerones.	»	»	»	Villasur.	16	»	26 50
Manuel Gonzalez.	»	»	»	Celadilla.	16	3	31 25
Manuel Muñoz.	»	»	»	Mave.	16	»	564 »
Fernando Martin.	»	»	»	La Lastra.	16	6	162 50
Domingo Sainz.	»	»	»	Valdeolmillos.	10	1	65 »
Gregorio Bustillo.	»	»	8486 al 90	Revenga.	8	7	150 10
Hipólito Aguado.	»	»	8445 al 51	Idem.	8	»	150 60
Manuel Cardaño.	»	»	8463 al 67	Idem.	8	»	100 55
Lorenzo Gallinas.	Urbana.	»	28938	Cervatos de la Cueva.	5	5	16 40
Juan Trigueros.	Rústica.	»	1290 al 1307	Autilla del Pino.	2	3	325 »
Pedro Hermoso.	»	»	5085 al 90	Villacidaler.	2	4	82 50
El mismo.	»	»	5094 al 97	Idem.	2	»	90 »
Pedro Garcia.	Urbana.	»	»	Támara.	18	6	876 38
Tomás Ruesga.	Id.	»	»	Cervera.	16	5	77 13
Julian Acero.	Rústica.	Propios.	31284 al 89	Villanueva de la Cueva	2 al 5	»	102 80
Eugenio Garrido.	»	»	31303 al 8	Idem.	5	6	24 20
Jerónimo Hermoso.	Censo.	Beneficencia.	10	Cisnerós.	8	10	230 »

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último e Instrucción de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que trascurren los 20 dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 31 de Enero de 1881.--El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

INSPECCION DE ÓRDEN PÚBLICO.

Mes de Enero de 1881.

ESTADO de las capturas y detenciones verificadas en dicho mes por los individuos de dicho Cuerpo.

CLASE de los delitos.	Número de delitos.	NÚMERO de delinquentes capturados por				TOTAL de delinquentes	OBSERVACIONES.
		EL INSPECTOR.		AGENTES.			
		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.		
Escándalo y heridas.	2			1		1	
Sospecha de robo.	1	4		1	1	6	
Estafa.	1			1		1	
Robo.	1			1		1	
»	»	3		3		6	Reclamados por el Sr. Alcalde de esta Capital.
TOTALES.	5	7		7	1	15	

Palencia 31 de Enero de 1881.—El Inspector, Antonio González.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del señor Don Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Se casa á público remate, que se celebrará el día diez del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, la casa tinte embargada y tasada en autos ejecutivos á instancia de Don Julian Pariente y Miguel, su Procurador D. Juan Ortega, contra Doña Carolina Sanfelices, y hoy contra su hija D.^a Luisa, representada por su esposo D. Jacinto Villafañe, sobre pago de cierta cantidad, cuya descripción de dicha finca y cantidad en que ha sido tasada, es la siguiente:

Una casa, sita en esta Ciudad y su calle Mayor antigua, señalada con el número ciento ochenta y dos, linda por derecha é izquierda con otra de la Testamentaria de Don Luis del Barrio, de quien también procede la de que se trata, y accesorio con el Paseo de la Orilla del Rio, donde tiene salida. Consta dicha casa de planta baja, principal y segundo en su fachada, y bajo principal segundo y tercero en el interior, tiene horno de cocer pan, un tinte grande, que consta de edificio en una sola planta con cuatro ornillos contruidos con arcos y bóveda de ladrillo bien conservados, con sus tinajas correspondientes para los tintes, un corral, una prensa y un

ornillo y cobertizo con su pozo; y además, una huerta con su noria y colmenar. Consta de una superficie de cuatro mil ciento sesenta y dos metros, cuarenta y cinco decímetros, de los cuales corresponden doscientos doce metros cincuenta decímetros á la parte de casa, trescientos tres metros ochenta decímetros al tinte grande y ornos, ciento un metros y cuarenta decímetros a la prensa, ornillos y cobertizo, noventa y seis metros al corral, tres mil cuatrocientos diez y siete metros y veinticinco decímetros, ó sean tres cuartas sesenta y ocho estadales á la huerta, y treinta y un metros cincuenta decímetros al colmenar, con planta baja y alzado que sirve de galería, y está tasada en la cantidad de cuarenta y tres mil novecientos diez pesetas.

Las personas que quieran hacer postura se las admitirá, siendo arreglada á derecho.

Palencia nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—D. O. de S. S.^a Lorenzo Paz Guerra.—V. B.—El Sr. Juez de primera instancia, Maximino Rodríguez Guerrero.

En virtud de providencia del señor Don Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Se saca á público remate para el día diez de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, la casa embargada y tasada en

autos ejecutivos á instancia de Don Julian Pariente, su Procurador Don Juan Ortega, contra Doña Carolina Sanfelices, y hoy contra su hija Doña Luisa, representada por su esposo Don Jacinto Villafañe, sobre pago de maravedises, cuya descripción y tasacion es la siguiente:

Una casa, sita en esta Ciudad y su calle Mayor principal, número setenta y siete, linda por derecha con otra de Doña Manuela Arto, por izquierda otra que fué de herederos de Don Lorenzo Moratinos y Don Juan Bautista Mañanos, y por accesorio con otra de Doña Paula de la Vega; cuya casa consta de habitaciones interiores con solo el portal, tienda de entrada á la calle, midiendo una superficie de ciento ochenta y un metros y ocho decímetros cuadrados, y está tasada en la cantidad de veinticuatro mil ciento quince pesetas.

Las personas que quieran hacer postura se les admitirá, siendo arreglada á derecho.

Palencia y Febrero nueve de mil ochocientos ochenta y uno.—D. O. de S. S.^a Lorenzo Paz Guerra.—V. B.—El Sr. Juez de primera instancia, Maximino Rodríguez Guerrero.

existentes en los caminos de la Abadía y Calzada, de la propiedad de este Municipio.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio del Boletín Oficial en cumplimiento á la orden que autoriza dicha venta.

Carrion de los Condes 12. Febrero 1881.—El Alcalde, Antolin Galan.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa cuna de la Capital, se presentarán en la Oficina de Maternidad en los días 21, 22, 23 y 24 del corriente mes, de nueve de su mañana á la una de la tarde, con objeto de satisfacer los meses de Noviembre y Diciembre últimos, asimismo y en los indicados dias se abonarán también socorros á domicilio y pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Señores Alcaldes tengan á bien ponerlo en conocimiento de los interesados en los pagos de que se hace mencion.

Palencia 10 de Febrero de 1881.
El Director, Luis de la Guerra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE VENDEN cerdos cebados en la Posada de la Esperanza, de Angel Arranz, Palencia.